

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 6 de noviembre de 2020. Señora Juez, los términos fueron suspendidos inicialmente desde el día 16 de marzo y se reanudaron el día 30 de junio, según lo ordenado en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, y en consideración a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549, PCSJA20 – 11556 y PCSJA20 – 11567, en los que además se establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor. Posteriormente, por Acuerdo CSJANTA20-M01 se prorrogó el cierre de los Despachos Judiciales y por Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio, se ordenó el cierre de los Despachos ubicados en la Comuna 10 y la suspensión de términos entre el 13 y el 26 de julio de 2020. Y nuevamente por Acuerdo N° CSJANTA20-87 del 30 de julio, se ordenó la suspensión de términos entre el 31 de julio y reanudando el 3 de agosto, y el 7 de agosto y reanudando el día 10 del mismo mes.

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta las limitaciones de ingreso a la sede judicial, y el trabajo adelantado desde casa, se dio inicio a la digitalización de todos los expedientes a cargo del Despacho, (situación que fue informado al apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico), comenzando por los procesos más nuevos hasta los más antiguos. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 05001 31 10 001 **2019 - 00697 00**

Vista la constancia que antecede, que da cuenta de la suspensión de términos con ocasión de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, motivo por el cual no fue posible realizar la diligencia calendada para el día 13 de mayo de 2020, se procede a **REPROGRAMAR** en los mismos términos establecidos en el auto que la convocó, para que sea celebrada el **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Para lo cual deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que dos días hábiles antes a la fecha señalada serán contactados por la Secretaría del Juzgado para recibir todas las indicaciones necesarias, para lo cual se requiere que suministren **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma.**

Se les advierte igualmente, que deberán aportar el escrito de inventarios y documentos de soporte para la diligencia, a través del correo del Juzgado con dos días hábiles de antelación en razón a que la realización de la misma es de forma virtual y con el fin de que no se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

Por otra parte, agréguese al expediente la radicación del oficio 896 con destino a la Secretaría de Movilidad de Medellín, y el de la petición a PROTECCION S.A allegados por la parte demandante. Así mismo, respuesta enviada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, con constancia de inscripción de medida cautelar.

Y atendiendo la respuesta emitida por EMI S.A.S y la información solicitada a PROTECCION S.A, se ordena oficiar a dichas entidades,

con el fin de que certifiquen a este Despacho judicial si a la señora **LILIANA PATRICIA HOYOS RESTREPO**, de un lado, le fueron liquidadas las prestaciones sociales, y a que monto ascendió esa liquidación. De otro lado, el historial de aportes a pensión.

Por último, previo emitir pronunciamiento frente a la solicitud de acumulación pretendida, el apoderado del demandante, se servirá indicar con precisión el estado en que se encuentra el proceso que cursa en el Juzgado Once de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, al mismo tiempo allegar copia de la demanda con la que fue promovida, y certificación del Despacho, donde se indique claramente tipo de proceso, partes, desde cuando fue presentada, fecha de admisión, si se ordenaron y practicaron medidas cautelares, así como las actuaciones adelantadas hasta la fecha.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02c6c528ff8acffe223e97eb4690af3e50cd1c1859f33c34ca88af91ec
92f81a**

Documento generado en 09/11/2020 03:33:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>